

ANEXO I

MERCANCÍAS SUJETAS A NORMAS VENEZOLANAS COVENIN

DE OBLIGATORIO CUMPLIMIENTO O REGLAMENTOS TÉCNICOS

Artículo 1. A los efectos de la aplicación de los artículos 23 al 27 de este Decreto, las mercancías sujetas a Normas Venezolanas COVENIN de Obligatorio Cumplimiento, son las que a continuación se señalan:

Código Arancelario	Norma Venezolana COVENIN de Obligatorio Cumplimiento	Número y Año de la Norma
0207.11.00 0207.12.00	Pollo Beneficiado.	2343:1986
0306.16.10 0306.16.90 0306.17.10 0306.17.90	Camarones Congelados.	453:1993
0407.21.00.10 0407.21.00.90	Huevos frescos de Gallina.	1507:1987
1701.12.00 1701.14.00.10 1701.14.00.20 1701.14.00.90	Azúcar Crudo.	235:1994
1801.00.00.11 1801.00.00.19 1801.00.00.20	Granos de Cacao (sólo en los puntos: 5 y 6.3).	50:1995
2522.10.00 2522.20.00	Productos químicos para uso industrial. Cal viva y cal hidratada utilizadas en el tratamiento de potabilización de aguas. Requisitos y métodos de ensayo (sólo en los puntos: 6.3 y 9).	3741:2002
2523.21.00	Cemento Portland. Especificaciones.	28:1993
2523.29.10 2523.29.90	Cementos. Especificaciones para cemento Portland-Escoria.	935:1976
2710.12.51.10 2710.12.51.90	Productos derivados de petróleo. Gasolina de Aviación (Grado 100-130) (sólo en los puntos 4 y 8).	763:1997
2710.12.59.11	Productos derivados del petróleo. Gasolina para motores de combustión interna (sólo en los puntos: 4; 5; 6.3 y 6.4).	764:1997
	Productos derivados del petróleo. Gasolina Blanca.	1470:1991
2710.12.59.19	Productos derivados del petróleo. Gasolina para motores de combustión interna (sólo en los puntos: 4; 5; 6.3 y 6.4).	764:1997
2710.12.59.90	Productos derivados del petróleo. Gasolina para motores de combustión interna (sólo en los puntos: 4; 5; 6.3 y 6.4).	764:1997
	Productos derivados del petróleo. Gasolina sin plomo para motores de combustión interna (sólo en los puntos 4, 5 y 6).	3457:1999
2710.12.90.10	Productos derivados del petróleo. Turbocombustibles (sólo en el punto 5).	1023:2000
2710.19.19.10	Productos derivados del petróleo. Kerosene.	807:1993
2710.19.21	Productos derivados del Petróleo. Combustibles para motores diesel y gasóleo industrial (sólo en el punto 5).	662:1998
2710.19.29.13	Aceites minerales aislantes no inhibidos para uso en transformadores e interruptores.	449:1991
	Aceites minerales aislantes con inhibidor de oxidación para uso en transformadores e interruptores.	1128:1991
2710.19.29.17	Aceites lubricantes para motores diesel de mediana y baja velocidad.	1906:1982
2711.11.00 2711.12.10 2711.12.90 2711.13.00 2711.14.00 2711.19.10 2711.19.90	Productos derivados del petróleo. Gases licuados del petróleo (GLP) (sólo en los puntos 5 y 8).	904:1998
2828.10.00	Productos químicos para uso industrial. Hipocloritos utilizados en el tratamiento de potabilización de aguas. Requisitos y métodos de ensayo (solamente en los puntos 6.3 y 9).	3664:2001
2828.90.11 2828.90.19	Requisitos y métodos de ensayo (solamente en los puntos 6.3 y 6).	
2912.11.00	Formol. Requisitos y métodos de ensayo (sólo en los puntos 5 y 8). Excepto: las disoluciones de formaldehído empleadas como reactivos para análisis ni las que se utilizan en preparaciones farmacéuticas y clínicas.	946:2000
3214.10.10 3214.10.20	Envases metálicos. Sellantes.	1563:1988
3215.11.00 3215.19.00	Tintas Flexo-agua para uso en la fabricación de bolsas de papel, sacos multipliegos y cajas de cartón corrugado (Provisional).	2654:1989
3813.00.10 3813.00.20 3813.00.30 3813.00.40 3813.00.90	Protección contra incendios. Medios de extinción contra incendios. Polvos (sólo en los puntos 5, 6, 7, 8, 9, 10, 11 y 13). Excepto: los polvos extinguidores de incendios utilizados contra fuegos tipo D.	2061:1997
3819.00.00	Liga para frenos de uso automotor.	361:1995
3824.50.00	Concreto Premezclado. Requisitos.	633:2001
3904.22.00	Plastisoles para tapas metálicas. Exclusivamente: plastisoles (dispersiones de cloruro de polivinilo -PVC- en plastificantes, destinados a conferir hermeticidad al envase de vidrio. Son fabricados con dispersiones de sistemas de resinas a base de PVC en plastificantes ftálicos, con el agregado de estabilizantes, pigmentos y cargas minerales).	1891:1988
3917.21.00	Tubos de polietileno de alta densidad. Requisitos.	1774:1981
	Tubo de polietileno de alta densidad para la conducción de gas natural.	1977:1983
3917.23.00	Poli cloruro de vinilo rígido (PVC-U). Tuberías para sistemas no presurizados de aguas servidas, ventilación y aguas de lluvia.	656:2001
3923.21.10 3923.21.90	Envases plásticos. Bolsas plásticas de polietileno de baja densidad para basura. Bolsas tipo A, tipo B y patógenas.	1010:1987
	Envases plásticos, bolsas plásticas de polietileno de baja densidad para supermercados y afines (tipo camiseta).	1392:1988
	Sacos industriales de polietileno de baja densidad para productos granulados o en polvo. Exclusivamente: sacos industriales de polietileno no recuperables para un contenido de 10 a 50 Kg.	2326:1988
3923.30.00.20 3923.30.00.90	Envases plásticos para aceites comestibles y vinagres.	1916:1982
	Envases plásticos.	1917:1988
	Botellas plásticas PET para agua gasificada y bebidas gaseosas.	2235:1988
3924.10.00.90	Vasos plásticos desechables. Exclusivamente: vasos desechables destinados a contener bebidas para consumo humano.	1311:1988

Código Arancelario	Norma Venezolana COVENIN de Obligatorio Cumplimiento	Número y Año de la Norma
3926.90.21 3926.90.22 3926.90.30 3926.90.40 3926.90.50 3926.90.61 3926.90.69 3926.90.90.90	Automotriz. Dispositivos de advertencia. Triángulos de seguridad.	3604:2000
4008.21.00.29	Mantas dieléctricas de goma.	2167:1999
4011.10.00.10 4011.10.00.90	Automotriz. Neumáticos para automóviles de pasajeros (sólo en los puntos: 4.4; 4.5; 4.6; 4.7; 8.1.5 y 8.1.6).	663:1996
4011.20.10.10 4011.20.10.90 4011.20.90.10 4011.20.90.90	Automotriz. Neumáticos de uso normal en servicio de carreteras para vehículos diferentes a los automóviles de pasajeros (sólo en los puntos 4.3; 4.4; 4.5 y 8.1 apartes 8.1.5; 8.1.6; 8.1.7; 8.1.8 y 8.1.9).	1352:1997
4013.10.10 4013.10.90 4013.90.00	Cámaras de aire (tripas) para vehículos automotores.	2700:1990
4015.19.00.90	Guantes dieléctricos de goma. Requisitos. Exclusivamente: los guantes de caucho destinados a proteger al trabajador que opera en instalaciones y/o equipos energizados.	761:1997
	Guantes de goma natural y materiales sintéticos para uso industrial.	2165:1984
4015.90.00.90	Mangas dieléctricas de goma. Requisitos. Exclusivamente: mangas dieléctricas destinadas a proteger al trabajador que opera en instalaciones y/o equipos energizados.	2166:1998
	Guantes de cuero para uso industrial.	1927:1982
4203.29.00	Guantes de protección para el combate de incendios estructurales. Requisitos.	3672:2001
4205.00.00.90	Arneses y Eslingas de protección. Requisitos.	1042:2000
4418.20.00	Puertas resistentes al fuego. Batientes.	644:1978
4421.90.00.90	Ataudes. Requisitos.	2078:1989
4818.10.00	Papel higiénico.	1542:1990
4819.30.00.10	Sacos multipliegos de papel fondo cosido.	2212:1988
4819.40.00	Sacos multipliegos de papel fondo pegado.	2327:1988
4823.69.00	Vasos desechables de papel o cartón parafinado o sin parafinar.	1919:1982
6116.93.00 6116.99.00 6216.00.00.10 6216.00.00.90	Guantes de protección para el combate de incendios estructurales. Requisitos. Exclusivamente: aquellos diseñados para proteger a los bomberos de los efectos ambientales adversos sobre las manos y muñecas durante el combate de incendios estructurales, incluyendo el rescate de víctimas de incendios y operaciones de medicina de emergencia.	3672:2001
6307.90.10 6307.90.20 6307.90.90.90	Arneses y Eslingas de protección. Requisitos.	1042:2000
6401.10.00 6403.40.00	Calzado de Seguridad. Requisitos. Exclusivamente: aquellos cuyo corte (parte superior) sea elaborado en cuero o carnaza y tengan puntera metálica.	39:1997
6402.91.10 6402.91.90 6402.99.10 6402.99.90 6403.40.00 6404.19.00 6405.10.10 6405.10.20 6405.10.90 6405.20.00 6405.90.00	Calzado de seguridad para el combate de incendios estructurales. Requisitos. Exclusivamente: aquellos cuyo corte (parte superior) sea elaborado con caucho o materia textil y tengan puntera metálica.	3532:1999
6506.10.00	Cascos de seguridad para uso industrial.	815:1999
	Cascos de seguridad para motociclistas.	1707:1981
	Cascos para combate de incendio en estructuras. Requisitos.	3280:1997
6813.20.00.11 6813.20.00.19 6813.81.10 6813.81.90	Automotriz. Material de Fricción para sistema de frenos (sólo en el punto 5.1).	767:1996
7007.11.00	Automotriz. Vidrios de seguridad.	199:2000
7007.19.00	Vidrios de seguridad para edificaciones. Requisitos.	2719:1990
7007.21.00	Automotriz. Vidrios de seguridad.	199:2000
7007.29.00	Vidrios de seguridad para edificaciones. Requisitos.	2719:1990
7010.10.00	Ampollas de vidrio.	1656:1988
7010.90.21	Envases de vidrio para cervezas y bebidas carbonatadas (retornables).	1922:1985
7010.90.22	Envases de vidrio para la industria farmacéutica.	2085:1988
7010.90.90.20	Viales de vidrio para uso farmacéutico.	1658:1988
7017.10.00 7017.20.00 7017.90.00	Envases de vidrio para la industria farmacéutica.	2085:1988
7214.10.10 7214.10.90 7214.20.00 7214.30.00.10 7214.30.00.90 7214.91.00 7214.99.10.10 7214.99.10.90	Barras y rollos de acero con resaltes para uso como refuerzo estructural. Exclusivamente: aquellos diseñados para ser utilizados como refuerzo estructural en aplicaciones tales como: concreto armado y mampostería estructural.	316:2000

Código Arancelario	Norma Venezolana COVENIN de Obligatorio Cumplimiento	Número y Año de la Norma
7216.10.00	Perfiles canal ligero (UPL) de acero, laminados en caliente.	1037:1986
	Perfiles (IPN) de alas inclinadas de acero, laminados en caliente.	1149:1986
	Aceros. Perfiles estructurales electrosoldados por alta frecuencia.	2897:1995
7216.21.00	Perfiles angulares (L) de alas iguales de acero, laminados en caliente.	1036:1999
7216.22.00	Aceros. Perfiles estructurales electrosoldados por alta frecuencia.	2897:1995
7216.31.00	Perfiles canal ligero (UPL) de acero, laminados en caliente.	1037:1986
	Aceros. Perfiles estructurales electrosoldados por alta frecuencia.	2897:1995
7216.32.00	Perfiles (IPN) de alas inclinadas de acero, laminados en caliente.	1149:1986
7216.33.00	Aceros. Perfiles estructurales electrosoldados por alta frecuencia. Exclusivamente: los perfiles de acero estructural electrosoldados por alta frecuencia para uso en obras civiles, metalmecánica, industria petrolera y petroquímica.	2897:1995
7216.40.10	Perfiles angulares (L) de alas iguales de acero, laminados en caliente. Aceros. Perfiles estructurales electrosoldados por alta frecuencia.	1036:1999 2897:1995
7216.40.90		
7216.50.00		
7216.61.10		
7216.61.90		
7216.69.10		
7216.69.90		
7216.91.00		
7216.99.00		
7222.40.10	Aceros. Perfiles estructurales electrosoldados por alta frecuencia.	2897:1995
7222.40.90		
7228.70.00	Perfiles angulares (L) de alas iguales de acero, laminados en caliente.	1036:1999
	Perfiles canal ligero (UPL) de acero, laminados en caliente. Exclusivamente: producto no plano obtenido por laminación en caliente, cuya sección transversal tiene forma de U; en dicha sección, las caras exteriores de las alas son perpendiculares al alma y las interiores presentan una inclinación del 14% u 8°, respecto a aquellas (U de caras inclinadas), por lo que las alas tienen espesor decreciente hacia los bordes, las uniones entre la cara interior del alma y las cara interiores de las alas, son redondeadas.	1037:1986
	Perfiles (IPN) de alas inclinadas de acero, laminados en caliente. Exclusivamente: aquellos perfiles IPN de alas inclinadas de acero, producto no plano obtenido por laminación en caliente cuya sección transversal tiene forma de I; en dicha sección, las caras exteriores de las alas son perpendiculares al alma y las interiores presentan una inclinación del 14% u 8°, respecta a aquellas (I de caras inclinadas), por lo que las alas tienen espesor decreciente hacia los bordes.	1149:1986
	Aceros. Perfiles estructurales electrosoldados por alta frecuencia.	2897:1995
7304.11.00	Tubería de linea para uso general en la industria petrolera.	1478:1999
7304.19.00		
7304.29.10	Tubería de revestimiento y producción para uso general en la industria petrolera.	2541:1999
7304.29.31		
7304.29.39		
7304.29.90		
7305.20.00		
7306.11.00		
7306.19.00		
7306.21.00		
7306.29.00		
7305.11.00	Tubería de línea para uso general en la industria petrolera. Exclusivamente: Tubería de línea de acero sin costura y con costura. Incluye los pesos estándar y extra pesado de Tubería de línea roscada y con extremos lisos de peso estándar, regular, especial, extra-pesados y doble extra-pesados, así como el acampanado y espigado, y la Tubería de línea de flujo continuo (TFL).	1478:1999
7305.12.00		
7305.19.00		
7306.11.00	Tubería de línea para uso general en la industria petrolera. Exclusivamente: Tubería de línea de acero sin costura y con costura. Incluye los pesos estándar y extra pesado de Tubería de línea roscada y con extremos lisos de peso estándar, regular, especial, extra-pesados y doble extra-pesados, así como el acampanado y espigado, y la Tubería de línea de flujo continuo (TFL).	1478:1999
7306.19.00		
7308.30.00	Puertas resistentes al fuego. Batientes.	644:1978
7308.40.00	Andamios. Requisitos de seguridad.	2116:1984
7310.21.10	Envases metálicos de 3 piezas para cervezas y bebidas carbonatadas.	1543:1988
	Envases metálicos de 2 piezas para cervezas y bebidas carbonatadas.	1923:1988
7310.21.90	Envases metálicos cilíndricos de 3 piezas para aceites y otros fluidos de uso automotriz. Exclusivamente: Envases metálicos cilíndricos de tres piezas destinado a contener 946 cm3 de aceite u otros fluidos de uso automotriz.	2308:1988
7311.00.00.11	Cilindros para gases licuados de petróleo (GLP). Exclusivamente: Cilindros de acero, con costura, aptos para el almacenaje y transporte de gases licuados de petróleo, cuya capacidad nominal máxima sea de 120 litros de agua y presiones de diseño de 1653,6 Kpa (16,9 KG/cm2 ó 240 lb. / pulg2) a 37,8° C (100°F).	649:1997
	Cilindros de alta presión para gas. Requisitos para la verificación de diseño y mantenimiento. Exclusivamente: Cilindros de acero al carbono, acero al manganeso y acero al cromo molibdeno, no soldados, de alta presión para gas, aptos para el envasado, almacenado y transporte de gases comprimidos y licuados cuya capacidad nominal esté comprendida entre 0,5 L y 60 L de agua y presiones de diseño mayores de 7,3 Mpa (995,61 psig).	3017:2000
	Gas natural para vehículos. Cilindros de almacenamiento. Parte 1: cilindros de acero sin costura. Exclusivamente: Cilindros de acero sin costura con una presión de operación normal de 20,7 Mpa (3000 psi) estabilizada a 21 °C, que estén especialmente diseñados para su uso en vehículos automotores, para el almacenaje de Gas Natural para Vehículos.	3226-1:1997
7311.00.00.91	Cilindros para gases licuados de petróleo (GLP). Exclusivamente: Cilindros de acero, con costura, aptos para el almacenaje y transporte de gases licuados de petróleo, cuya capacidad nominal máxima sea de 120 litros de agua y presiones de diseño de 1653,6 Kpa (16,9 KG/cm2 ó 240 lb. / pulg2) a 37,8 °C (100 °F).	649:1997
7311.00.00.99		
7312.10.10.90	Cordón de acero de siete alambres relevado de tensiones para miembros estructurales pretensados o postensados. Exclusivamente: los cordones de acero compuestos por siete alambres, relevados de tensiones, usados en construcción de miembros estructurales pretensados o postensados. Son fabricados con alambres de acero trefilado.	1024:1995
7312.10.90.90	Cables de acero para ascensores y montacargas (sólo en los puntos 5 y 6). Exclusivamente: los cables de acero con alma de fibras naturales duras (cáñamo, sisal), o fibras sintéticas a ser empleados como medio de suspensión o compensación en ascensores de pasajeros, ascensores de carga y montacargas.	1720:1998
7318.15.00.90	Tornillos, pernos y espárragos para ruedas de uso automotriz e industrias afines. Roscas en pulgadas. Exclusivamente: hasta designación COVENIN de 1½, tomadas en base a su diámetro nominal.	775:1991

Código Arancelario	Norma Venezolana COVENIN de Obligatorio Cumplimiento	Número y Año de la Norma
7318.16.00	Pernos y tuercas para estructuras de acero empleadas en la industria eléctrica. Exclusivamente: los pernos de cabeza hexagonal y tuercas hexagonales, ambos de acero galvanizado en caliente. En tamaño desde 12,70 mm (1/2 pulg.) a 25,45 mm (1 pulg.) de diámetro, usados en la construcción de estructuras soportes para líneas de transmisión, pórticos y soportes de equipos en subestaciones y en general, en todas aquellas estructuras de acero utilizadas en las empresas de energía eléctrica.	2015:1994
7320.20.10.10	Automotriz. Resortes helicoidales para suspensión (sólo en los puntos 6.4; 6.5 y 6.6). Exclusivamente: Resortes helicoidales con constante elástica fija o variable, utilizados en la suspensión de vehículos automóviles destinados al transporte de personas, cargas o mercancías.	1103:1998
7320.20.90.10		
7321.11.00.10	Cocinas a gas para uso doméstico (sólo en los puntos 4.1.1; 4.1.2; 4.1.4; 4.1.5; 4.1.9; 4.3.4; 4.7; 4.8.1; 4.8.3; 5.1; 5.3; 5.4; 5.5; 5.6; 5.7; 5.8; 5.9; 5.10 y 5.12) (Provisional).	1867:1999
7323.93.00	Ollas a Presión. Exclusivamente: aquellas de los tipos tijera y palanca, fabricados en acero inoxidable o aluminio, para uso con fuentes externas de calor, las cuales operan a una presión máxima de 124 Kpa (18 Psi) y con un volumen interno menor de 10 litros.	3039:1993
7326.90.10	Ataúdes. Requisitos.	2078:1989
7326.90.90		
7612.10.00	Tubos colapsibles de aluminio (Provisional).	1544:1989
7615.10.00	Ollas a Presión de acero inoxidable.	3039:1993
8307.90.00	Conexiones metálicas, flexibles "Rabos de Cochino" para gases licuados de petróleo (GLP).	611:1999
8309.90.00	Envases de vidrio. Tapas metálicas tipo cierre por giro. Exclusivamente: las diseñadas especialmente para el tapado de frascos que contengan productos sólidos o líquidos que deben ser envasados al vacío o en máquina tapadora con inyección de vapor.	2084:1988
	Terminales de los envases metálicos cilíndricos de 3 piezas para alimentos.	2213:1988
8413.70.10.11	Bombas centrífugas para uso en sistemas de extinción de incendios. Exclusivamente: de los tipos horizontales de succión axial, de carcasa partida axialmente y las bombas verticales tipo turbina.	2453:1993
8413.70.10.19		
8413.70.10.21		
8413.70.10.29		
8413.70.80.11		
8413.70.80.19		
8413.70.80.21		
8413.70.80.29		
8413.70.90.11		
8413.70.90.19		
8413.70.90.21		
8413.70.90.29		
8415.10.11.10	Acondicionadores de aire tipo ventana. Requisitos solamente en lo relacionado con los siguientes puntos: 4 Requisitos únicamente en los apartes 4.4.7, relativo al cordón de alimentación y al enchufe de la unidad acondicionadora, 4.4.14 relativo a la identificación y disposición del conductor de conexión permanente a tierra y 4.4.15 referido a la corriente de fuga y la resistencia del aislamiento. Excepto: los split-system.	1299:2000
8415.10.11.90		
8415.10.19.10		
8415.10.19.90		
8415.10.90		
8418.10.00	Refrigeradores y congeladores. Requisitos y métodos de ensayo (solamente en lo relacionado con los siguientes puntos: 5.6, 5.16, 5.18, 5.20, 5.23 y 5.33).	178 :1999
8418.21.00		
8418.29.00		
8421.12.10	Lavadoras y secadoras de uso doméstico (sólo en los puntos 4.1; 4.16; 4.18; 4.23; 4.25; 4.27; 4.32.1; 4.32.2; 4.34; 4.38; 4.39; 4.41 y 4.42).	3182:2001
8421.12.90		
8421.21.00.10	Purificadores de agua. Purificadores con elemento cerámico (sólo en los puntos 4; 6.1; 6.5 y 6.8).	2840:1997
	Extintores portátiles. Generalidades.	1040:1989
8424.10.00.10	Extintor portátil de bióxido de carbono.	2062:1983
8424.10.00.90	Extintores manuales portátiles de polvo químico seco. Presurización directa e indirecta.	2605:1989
	Extintores portátiles sobre ruedas.	3026:1993
8424.89.10	Válvulas aerosol de 25,4 mm de diámetro.	2080:1988
8424.89.20		
8424.89.90		
8425.42.00.20	Automotriz. Gatos hidráulicos portátiles tipo botella (sólo en los puntos 4.5 y 4.7). Exclusivamente: aquellos para ser usados en vehículos automotores, con un peso bruto vehicular (PBV) de hasta 50 Ton.	3082:1997
8450.11.00	Lavadoras y secadoras de uso doméstico (sólo en los puntos 4.1; 4.16; 4.18; 4.23; 4.25; 4.27; 4.32.1; 4.32.2; 4.34; 4.38; 4.39; 4.41 y 4.42).	3182:2001
8450.12.00		
8450.19.00		
8450.20.10		
8450.20.90		
8451.21.00		
8451.29.10		
8451.29.90		
8481.10.00	Reguladores de baja presión para las instalaciones domésticas de gases licuados de petróleo.	1043:1977
8481.80.11	Válvulas reguladoras de operación manual para quemadores de cocina de uso doméstico (sólo en los puntos 5 y 6).	642:1999
8481.80.19.90		
8481.80.99.90	Hidrantes públicos. Exclusivamente: aquellos utilizados para la extinción de incendios; dispositivo de suministro de agua para el combate de incendios, conectado a la red del acueducto y situado en áreas de dominio público.	1294:2001
8481.80.94.10	Mecánica. Gases licuados de petróleo (GLP). Multiválvulas de cilindros.	783:2001
8501.20.00.11	Máquinas de tracción con engranajes para ascensores.	2294:1985
8501.20.00.21		
8501.31.10.10		
8501.32.10.10		
8501.33.10.10		
8501.34.11.10		
8501.40.11.11		
8501.40.11.21		
8501.40.11.31		
8501.40.11.41		

Código Arancelario	Norma Venezolana COVENIN de Obligatorio Cumplimiento	Número y Año de la Norma
8501.40.19.11 8501.40.19.21 8501.40.19.31 8501.40.19.41 8501.40.21.10 8501.40.29.10 8501.51.10.10 8501.51.20.10 8501.51.90.10 8501.52.10.10 8501.52.20.10 8501.52.90.10 8501.52.10.20 8501.52.20.20 8501.52.90.20 8501.52.10.30 8501.52.20.30 8501.52.90.30 8501.52.10.90 8501.52.20.90 8501.52.90.90 8501.53.10 8501.53.20 8501.53.90	Máquinas de tracción con engranajes para ascensores.	2294:1985
8504.21.00.10	Transformadores de potencia. Generalidades.	536:1994
	Transformadores monofásicos de distribución inmersos en líquido aislante, tipo pedestal, para usar con conectores aislados separables en alta tensión. Requisitos particulares (sólo en los puntos 4.1 apartes: 4.1.1.1; 4.1.1.2; 4.1.1.4; 4.1.1.5; 4.1.1.6; 4.1.1.7; 4.1.1.9 y 4.1.1.10; 4.1.2 apartes: 4.1.2.1; 4.1.2.3; 4.1.2.4 y 4.1.2.6; 4.1.3 apartes: 4.1.3.4; 4.1.4; 4.1.5; 4.1.6; 4.2.2 apartes 4.2.2.2; 4.3 y 6).	2285:1996
	Transformadores monofásicos inmersos en líquidos aislantes, del tipo sumergible (sólo en los puntos: 1; 4.1; 4.2; 4.4.1; 4.2.2 y 4.3.3).	3254:1996
8504.21.00.90	Transformadores de potencia inferior o igual a 10 kVA. Generalidades.	536:1994
	Transformadores de potencia inferior o igual a 10 kVA, monofásicos de distribución inmersos en líquidos aislantes, tipo pedestal, para usar con conectores aislados separables en alta tensión. Requisitos particulares (sólo en los puntos 4.1 apartes: 4.1.1.1; 4.1.1.2; 4.1.1.4; 4.1.1.5; 4.1.1.6; 4.1.1.7; 4.1.1.9 y 4.1.1.10; 4.1.2 apartes: 4.1.2.1; 4.1.2.3; 4.1.2.4 y 4.1.2.6; 4.1.3 apartes: 4.1.3.4; 4.1.4; 4.1.5; 4.1.6; 4.2.2 apartes 4.2.2.2; 4.3 y 6). Exclusivamente: con capacidad hasta 165 kVA.	2285:1996
	Transformadores de potencia inferior o igual a 10 Kva, monofásicos inmersos en líquidos aislantes, del tipo sumergibles (sólo en los puntos: 1; 4.1; 4.2; 4.4.1; 4.2.2 y 4.3.3). Exclusivamente: hasta 500 kVA.	3254:1996
8504.22.00.10	Transformadores de potencia. Generalidades.	536:1994
	Transformadores trifásicos inmersos en líquidos aislantes del tipo sumergibles (sólo en los puntos 4.1.1; 4.4.1; 4.2; 4.4.2.1; 4.4.2.4; 4.4.2.5 y 4.4.4).	781:1995
	Transformadores trifásicos de distribución inmersos en líquidos aislantes, tipo pedestal, para usar con conectores aislados separables en alta tensión. Requisitos particulares (sólo en los puntos 4.1.4.1 apartes (A) y 4.1.5.6.	2284:1996
8504.22.00.90	Transformadores de potencia inferior o igual a 10 kVA. Generalidades.	536:1994
	Transformadores trifásicos inmersos en líquidos aislantes del tipo sumergibles (sólo en los puntos 4.1.1; 4.4.1; 4.2; 4.4.2.1; 4.4.2.4; 4.4.2.5 y 4.4.4) Exclusivamente: hasta 2500 kVA.	781:1995
	Transformadores trifásicos de distribución inmersos en líquidos aislantes, tipo pedestal, para usar con conectores aislados separables en alta tensión. Requisitos particulares (sólo en los puntos 4.1.4.1 apartes (A) y 4.1.5.6. Exclusivamente: hasta 2500 kVA.	2284:1996
8504.23.00 8504.31.11.10 8504.31.19.10 8504.31.91.10 8504.31.92.10 8504.31.99.10 8504.31.11.90 8504.31.19.90 8504.31.91.90 8504.31.92.90 8504.31.99.90 8504.32.11.10 8504.32.19.10 8504.32.21.10 8504.32.29.10 8504.32.11.90 8504.32.19.90 8504.32.21.90 8504.32.29.90 8504.33.00 8504.34.00.10 8504.34.00.20 8504.34.00.90	Transformadores de potencia. Generalidades.	536:1994
8507.10.10 8507.10.90	Automotriz. Acumuladores eléctricos de plomo-ácido (solamente en lo relacionado con los siguientes puntos: 5.1 únicamente en los apartes 5.1.2 y 5.1.3; 5.3; 5.4; 5.7; 5.8; 5.10; 5.12 y 8.1).	833:1995
8507.20.10 8507.20.90	Acumuladores de plomo ácido inundados para aplicaciones estacionarias. Excepto: los acumuladores para vehículo, pilas, etc.	2772:1991
8507.90.90.10	Cajas para acumuladores eléctricos plomo-ácido de uso automotriz. Exclusivamente: Elaboradas de caucho endurecido o plástico.	615:2000

Código Arancelario	Norma Venezolana COVENIN de Obligatorio Cumplimiento	Número y Año de la Norma
8531.10.10	Tablero central de detección y alarma de incendio.	1041:1999
8531.10.90	Sistema de llamada preferencial en ascensores para uso de bomberos.	2241:1990
8531.80.00	Sistema de llamada preferencial en ascensores para uso de bomberos.	2241:1990
8536.10.00.20	Fusibles de baja tensión. Excepto: los fusibles del tipo de los utilizados en automóviles y en pequeños circuitos eléctricos.	2731:1990
8536.10.00.90		
8536.20.00.20	Interruptores automáticos en caja moldeada de potencia de baja tensión hasta 1000 V.C.A/1500 V.C.D. Requisitos y métodos de ensayo.	733:2001
8536.20.00.90	Interruptores automáticos en caja moldeada hasta 1000 VCA/1200 VCD. Requisitos y métodos de ensayo. Exclusivamente: breakers.	2495:2001
8536.50.10.10	Detectores. Generalidades.	1176:1980
8536.50.10.90		
8536.50.20.10		
8536.50.20.90		
8536.50.30.10	Detector de calor puntual.	1382:1979
8536.50.30.90		
8536.50.90.11	Detector óptico de humo (foto eléctrico). Excepto: los detectores ópticos de humo para ductos.	1420:1980
8536.50.90.19	Detectores de humo por ionización.	1443:1979
8536.50.90.90	Estación Manual de Alarma. Excepto: aquellas a prueba de explosión con alarma y reloj de vigilantes para combinación de turnos de señales iluminadas.	758:1989
8544.42.00	Refrigeradores y congeladores. Requisitos y métodos de ensayo (solamente en lo relacionado con los siguientes puntos: 5.6, 5.16, 5.18, 5.20, 5.23 y 5.33).	178 :1999
	Acondicionadores de aire tipo ventana. Requisitos solamente en lo relacionado con los siguientes puntos: 4 Requisitos únicamente en los apartes 4.4.7, relativo al cordón de alimentación y al enchufe de la unidad acondicionadora, 4.4.14 relativo a la identificación y disposición del conductor de conexión permanente a tierra y 4,4,15 referido a la corriente de fuga y la resistencia de aislamiento. Excepto: los split-system.	1299:2000
8544.49.00	Ductos de barras para distribución eléctrica hasta 600 VCA. Requisitos (sólo en los puntos 4.1.5; 5.2.4; 5.2.5 y 5.2.6).	3087:1994
8702.10.00.91	Unidades de Transporte para Pasajeros, clasificación y tipología (excepto los aspectos relativos a autobús extraurbano y minibús urbano).	51:1992
8702.10.00.92		
8702.90.90.10	Unidades de Transporte para Pasajeros, clasificación y tipología (excepto los aspectos relativos a autobús extraurbano y minibús urbano).	51:1992
8702.90.90.91	Unidades de transporte escolar. Clasificación y tipología.	911:1987
	Autobús de turismo. Tipología.	3354:1997
	Autobús extraurbano. Tipología.	3355:1997
	Rústicos de turismo. Tipología.	3356:1997
	Minibús de turismo. Tipología.	3357:1997
	Minibús Urbano. Tipología.	3358:1997
	Minibús periférico. Tipología.	3569:2000
8704.10.10	Tipología de los vehículos de carga.	2402:1997
8704.10.90		
8704.21.10.10		
8704.21.20.10		
8704.21.30.10		
8704.21.90.10		
8704.21.10.90		
8704.21.20.90		
8704.21.30.90		
8704.21.90.90		
8704.22.10		
8704.22.20		
8704.22.30		
8704.22.90		
8708.21.00	Cinturones de seguridad para vehículos de motor.	1064:1979
8708.29.19.30	Automotriz. Vidrio de Seguridad.	199:2000
8708.29.99.30		
8708.30.11	Automotriz. Material de Fricción para sistema de frenos (sólo en el punto 5.1).	767:1996
8708.30.19		
8708.30.90.10	Vehículos automotores. Tambores y discos de frenos mecanizados.	2938:1992
8708.30.90.50		
8708.30.90.40	Automotriz. Servofrenos de acción directa (sólo en los puntos 6.7; 6.8; 6.9 y 6.10).	3120:1997
8708.30.90.90	Automotriz. Cilindros de rueda para frenos hidráulicos de tambor (sólo en los puntos 5.5; 5.8 y 5.11).	3053:1998
	Automotriz. Cilindros maestros para frenos hidráulicos (sólo en los puntos 6.2; 6.4; 6.6; 6.7; 6.8 y 6.9).	3054:1998
	Automotriz. Copelas para frenos hidráulicos (sólo en los puntos 5.3; 5.6 y 5.7) Excepto: las copelas con diámetro mayor de 50,8 mm. (2 pulg.).	3101:1997
8708.70.10.10	Automotriz. Ruedas de acero para automviles de pasajeros (sólo en los puntos 4.8, 4.9 y 4.11).	363:1997
	Automotriz. Ruedas de aleación de aluminio para vehículos automotores (sólo en los puntos 5.8; 5;9 5.10 y 8) Exclusivamente: las ruedas (rines) desde 12 hasta 16 pulgadas de vehículos de pasajeros clasificados en la partida 87.02 (sólo de vehículos de hasta 10 pasajeros incluido el conductor), de la 8703 y de los vehículos para el transporte de mercancías con un peso bruto vehicular inferior a 2 toneladas clasificados en la subpartida 8704.21.00	3736:2002
	Automotriz. Amortiguadores hidráulicos tipo telescopio (sólo en los puntos 5.3; 5.5; 5.6; 5.7; 5.9 y 5.11).	914:1997
8708.80.00.20	Automotriz. Amortiguadores para suspensión tipo Mac Pherson (sólo en los puntos 6.2.2; 6.4; 6.6 y 6.8).	3100:1997
8708.92.00.10	Automotriz. Silenciadores y resonadores (sólo en los puntos 5.3 y 5.5).	1434:1996
8708.99.90.33	Automotriz. Terminales de dirección (sólo en los puntos 6.2; 6.3 y 6.4).	2931:1997
8708.99.90.90	Automotriz. Muñones de suspensión (sólo en los puntos 6.2; 6.3 y 6.5).	2937:1997
8712.00.10	Bicicletas. Requisitos de seguridad para bicicletas. Excepto: los tipos especializados de bicicletas, como las destinadas a la entrega de productos comerciales, tándem, bicicletas de juguete y las que están diseñadas y previstas para usos en competencias autorizadas.	3603:2000
8712.00.90		

Código Arancelario	Norma Venezolana COVENIN de Obligatorio Cumplimiento	Número y Año de la Norma
8713.10.00	Sillas de ruedas. Dimensiones máximas globales. Exclusivamente: las sillas de ruedas primariamente intencionadas para uso interior. Ello aplica a sillas de ruedas normales como también eléctricas en sus condiciones operacionales, y cubre sillas de ruedas usables por el 85% de la gente incapacitada.	2906:1992
9020.00.10 9020.00.90	Equipos de protección respiratoria combinados para gas o vapor y partículas.	1056/III:1991
9025.11.10.10 9025.11.10.90	Termómetros clínicos.	639:1990
9025.19.90.11 9025.19.90.19 9025.19.90.90	Termómetros industriales. Tipo bimetalícos.	2841:1991
9403.20.00	Gabinets para la disposición de equipos, enseres, dispositivos y sistemas de prevención y protección contra incendio.	3506:1999
9405.10.91 9405.10.92 9405.10.93 9405.10.99	Lámparas de emergencia (autocontenidas). Excepto: las lámparas de iluminación en emergencia a prueba de explosión, ni a prueba de la intemperie.	1472:2000
9503.00.10 9503.00.21 9503.00.22 9503.00.29.10 9503.00.29.30 9503.00.31 9503.00.39 9503.00.40 9503.00.50 9503.00.60 9503.00.70 9503.00.80 9503.00.91 9503.00.97 9503.00.98 9503.00.99	Seguridad de los juguetes: Propiedades. Inflamabilidad. Migración de ciertos elementos. Juegos de experimentos químicos y actividades relacionadas. Símbolo gráfico para el etiquetado de advertencia sobre la edad. Seguridad de los juguetes eléctricos. Juguetes eléctricos alimentados con muy baja tensión de seguridad. Condiciones de seguridad.	197-1:2001
9613.10.00 9613.20.00 9613.80.00	Encendedores. Especificaciones de seguridad.	3334:1997

Artículo 2. A los efectos de interpretación del artículo anterior, deberá tomarse en consideración lo siguiente:

- a)** La columna uno (1), identifica la subpartida arancelaria afectada por la Norma Venezolana COVENIN de Obligatorio Cumplimiento;
- b)** La columna dos (2), comprende el título de la Norma Venezolana COVENIN de Obligatorio Cumplimiento y el ámbito de aplicación de la misma;
- c)** La columna tres (3), señala el número de la Norma y su año de emisión.

Artículo 3. Las Normas Venezolanas COVENIN de Obligatorio Cumplimiento indicadas en el artículo 1, se aplicarán **únicamente** a aquellas mercancías, que dentro de una subpartida, se encuentren afectadas por las referidas normas, y sólo a éstas se le exigirá la presentación de la Constancia de Registro a que hace alusión el artículo 23 de este Arancel.

Artículo 4. En todos los casos, la autoridad competente para emitir pronunciamiento sobre la aplicabilidad o no de las Normas señaladas en el artículo 1, será el Servicio Autónomo Nacional de Normalización, Calidad, Metrología y Reglamentos Técnicos (SENCAMER) del Ministerio del Poder Popular para el Comercio.

Artículo 5. A los efectos de la aplicación de los artículos 23 al 27 de este Decreto, las mercancías sujetas a Reglamentos Técnicos, serán las clasificadas, salvo sus excepciones, en todas las subpartidas de los Capítulos siguientes:

Capítulo	Reglamento Técnico	Observaciones
61 62	Información mínima obligatoria que debe contener el etiquetado de todo tipo de prendas de vestir (textil) que se comercialice en el territorio nacional.	
64	Información mínima obligatoria que debe contener el etiquetado de todo tipo de calzados que se comercialice en el territorio nacional.	Excepto: Mercancías clasificadas dentro de las subpartidas: 6406.10.00 a 6406.90.90
87 98	Número de Identificación Vehicular (NIV)	Excepto: Mercancías clasificadas dentro de las partidas y subpartidas: 8701.10.00.10, 8701.10.00.90, 8701.30.00, 8701.90.90.10, 8701.90.10, 8703.10.00, 8704.10.10, 87.07, 87.08, 87.09, 8710.00.00, 8712.00.10, 8712.00.90, 87.13, 87.14, 8715.00.00.10, 8715.00.00.90, 8716.80.00.10, 8716.80.00.90, 8716.90.10 y 8716.90.90.